



**ESCRITURA PÚBLICA DE  
CESION DE PARTICIPACIONES**

**OTORGADA POR:**

**VICTOR MIGUEL YANSAGUANO CORTE Y ESPOSA**

**A FAVOR DE:**

**JUAN PATRICIO ROMERO LOJA**

.....**KG**.....

En el cantón Paute, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil quince, ante mí Doctora **PATRICIA BERMUDEZ POZO, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN**, comparecen por una parte y en calidad de **CEDENTES** los cónyuges señores **VICTOR MIGUEL YANSAGUANO CORTE** y **ROSA MARGARITA LUCERO BRITO**, por otra parte y en calidad de **CESIONARIO**, el señor **JUAN PATRICIO ROMERO LOJA**, de estado civil soltero, Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y capaces ante la ley para celebrar todo acto y contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos del objeto y resultados legales de la presente escritura pública de **COMPRAVENTA** a la cual comparecen libre y voluntariamente y con la capacidad legal necesaria, exponen, que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, la que copiada textualmente dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Cesión de Participaciones, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la

celebración de este instrumento público, por una parte y en calidad de CEDENTES, los cónyuges: **VICTOR MIGUEL YANSAGUANO CORTE** y

**ROSA MARGARITA LUCERO BRITO** por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal por ellos formada; y, por otra parte, en

calidad de CESIONARIO, el señor **JUAN PATRICIO ROMERO LOJA** de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son

mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse, domiciliados en el Cantón Paute; quienes libre y

voluntariamente tienen a bien suscribir el presente contrato. **SEGUNDA.-**

**ANTECEDENTES.-** A) Mediante escritura pública otorgada ante el Señor

Doctor Eugenio Torres Maldonado, Notario Primero del cantón Paute, con fecha veinte y siete de noviembre de dos mil tres, se constituyó la Compañía de

Transporte Mixto TRANSHUAC CIA. LTDA., aprobada por Resolución NÚMERO 03-C-DIC-0738 del Doctor Eduardo Maldonado, Intendente de

Compañías de Cuenca, con fecha primero de diciembre de 2003 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Paute el dos de diciembre de dos mil

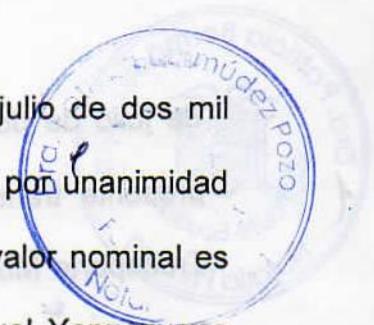
tres, bajo el Número 19 del Registro Mercantil, con un capital social de ochocientos cuarenta dólares, dividido en ochocientos cuarenta participaciones

de un dólar cada una, capital que se encuentra totalmente pagado) El señor Víctor Miguel Yanzaguano Corte es titular de ciento cinco participaciones

ordinarias en la Compañía de Transporte Mixto TRANSHUAC CIA. LTDA.

Dichas participaciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas a su nombre en el Libro de matrícula de participaciones de la referida compañía) La

Junta Universal de Socios de la Compañía de Transporte Mixto TRANSHUAC



CIA. LTDA. , mediante junta universal, celebrada el dos de julio de dos mil quince, a las diez y nueve horas con quince minutos, decidió por unanimidad autorizar la cesión de CIENTO CINCO participaciones, cuyo valor nominal es de un dólar, que posee en la compañía el señor Víctor Miguel Yanzaguano Corte a favor del señor Juan Patricio Romero Loja. **TERCERA.- OBJETO.-** Los cónyuges, señores VÍCTOR MIGUEL YANZAGUANO CORTE y ----- ceden a favor del señor JUAN PATRICIO ROMERO LOJA la titularidad de ciento cinco participaciones de un dólar cada una que les corresponde dentro de la referida compañía, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la misma. Por su parte, EL CESIONARIO se obliga a pagar a LOS CEDENTES el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente. **CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** Las partes contratantes han convenido en fijar por la cesión de las ciento cinco participaciones la cantidad de ciento cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que EL CESIONARIO paga en dinero de contado, en efectivo y en moneda de curso legal a la fecha de suscripción de este documento y que LOS CEDENTES declaran haber recibido a su entera satisfacción, sin que nada tengan que reclamar por este hecho en el futuro. **QUINTA.- DECLARACIÓN.-** Los cedentes dejan constancia que las ciento cinco participaciones que transfieren se encuentran libre de gravámenes y no están sujetas a derecho de preferencia. Asimismo, los cedentes declaran que al momento de celebrarse este instrumento público, no tienen ninguna obligación con respecto a la compañía pendiente de pago respecto de las participaciones, estando íntegramente pagadas. **SEXTA.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:** De conformidad a la Resolución de la Junta Universal de Socios de la Compañía Transporte Mixto TRANSHUAC CIA. LTDA, de dos



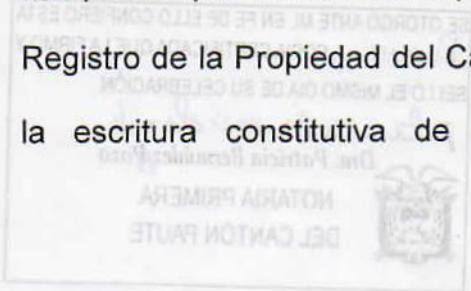
de julio de dos mil quince, se ha establecido que una vez perfeccionada la presente transferencia de participaciones sociales, el capital de Compañía Transporte Mixto TRANSHUAC CIA. LTDA se encuentra suscrito y totalmente pagado de la siguiente forma:

Socios	Capital
CHICAY CHICAY SERGIO EZEQUIEL	105,00
ESCANDON ESCANDON MIGUEL SALVADOR	105,00
GONZALEZ AUCANCELA LUIS ANTONIO	105,00
LOJA PACHECO HECTOR ALFREDO	105,00
LOPEZ BARBA LUIS ROLANDO	105,00
MARQUINA GARNICA RUPERTO CLODOMIRO	105,00
PERALTA UZHCA JUAN DE JESUS	105,00
PESANTEZ SAQUICELA CARLOS GIL	105,00

RIVERA AUGUSTO EDISON SANTIAGO	105,00
SACA ALVARADO HUGO MESIAS	105,00
SACA ALVARADO ISRAEL ALFONSO	105,00
SACA ALVARADO MARIA ELENA	105,00
VILLALTA BARBA LUIS POLIBIO	105,00
JUAN PATRICIO ROMERO LOJA	105,00
ZUÑA ALVARADO CARLOS ROSENDO	105,00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$ 1575,00</b>



**SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN:** Las partes informadas de todas y cada una de las cláusulas contenidas en este instrumento, manifiestan estar de acuerdo por así convenir a sus intereses recíprocos. **OCTAVA.- NORMATIVA APLICABLE:** En todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se someten a lo establecido en la Ley de Compañías, Código Civil, y otras normas afines o conexas que resulten aplicables. **NOVENA.- INSCRIPCIÓN Y MARGINACIÓN:** Las partes quedan facultadas para obtener la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón Paute, la marginación correspondiente en la escritura constitutiva de la compañía, y las demás anotaciones y



marginaciones que fueren del caso. **DECIMA.- PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS:** Se protocoliza, junto con esta escritura, y forma parte de ella, la copia certificada del acta de la sesión en la que se autoriza la presente cesión. **UNDÉCIMA.- CONTROVERSIAS:** En caso de controversias que se susciten, las partes se someten a los jueces de la ciudad de Paute, provincia del Azuay, pudiendo en cualquier caso y de mutuo acuerdo acudir al Centro de Mediación de la Corte de Justicia de Cuenca. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este documento. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, me presentó las cédulas de ley y más documentos habilitantes. Leída que le fue la presente escritura pública a la compareciente por mí la Notaria, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, DOY FE.

*Victor M. Yansaguano*

**VICTOR MIGUEL YANSAGUANO CORTE**

010125845-7

*Rosa Margarita Lucero Brito*

**ROSA MARGARITA LUCERO BRITO**

010167158-4

*Juan Patricio Romero Loja*

**JUAN PATRICIO ROMERO LOJA**

010117084-7



SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
*Rivera* ..... COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y  
SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.  
*Patricia Berni de J...*  
Dra. Patricia Berni de Jozo  
NOTARIA PRIMERA  
DEL CANTÓN PAUTE



**RAZON:**

**Repertorio Nº 46**

**Fecha de Repertorio 07/08/2015**

**LA REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PAUTE, CERTIFICA:** Que, en esta fecha se inscribió el siguiente acto: **CESIÓN DE PARTICIPACIONES** con el número 46 del Registro de Mercantil. Dejando constancia de haber tomado nota de esta Cesión de Participaciones, al margen de escritura de Constitución de la Compañía DE TRANSPORTE MIXTO TRANSHUAC CIA. LTDA., celebrada en la Notaria Primera del cantón Paute Doctor Eugenio Torres Maldonado, el 27 de Noviembre de 2003; inscrita el 02 de Diciembre de 2003 bajo el número 19 del Registro Mercantil. Paute, 25 de Agosto de 2015.

  
Dr. Luis Tobar Campoverde

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL (E)**



ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 33015

Usuario: formaza

Nombre: COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSHUAC CIA. LTDA.

## DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$):						1.575,0000
NO.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSION	CAPITAL	RESTRICCIÓN
1	0105708861	CHICHAY CHICHAY SERGIO EZEQUIEL /	ECUADOR	NACIONAL	105,0000	
2	0104260476	ESCANDON ESCANDON MIGUEL SALVADOR /	ECUADOR	NACIONAL	105,0000	
3	0300433729	GONZALEZ AUCANCELA LUIS ANTONIO /	ECUADOR	NACIONAL	105,0000	
4	0104026125	LOJA PACHECO HECTOR ALFREDO /	ECUADOR	NACIONAL	105,0000	
5	0103963914	LOPEZ BARBA LUIS ROLANDO /	ECUADOR	NACIONAL	105,0000	
6	0101168011	MARQUINA GARNICA RUPERTO CLODOMIRO /	ECUADOR	NACIONAL	105,0000	
7	0301488607	PERALTA UZHCA JUAN DE JESUS /	ECUADOR	NACIONAL	105,0000	
8	0106175730	PESANTEZ SAQUICELA CARLOS GIL /	ECUADOR	NACIONAL	105,0000	
9	0106373020	RIVERA AGUSTO EDISON SANTIAGO	ECUADOR	NACIONAL	105,0000	
10	0102660172	SACA ALVARADO HUGO MESIAS /	ECUADOR	NACIONAL	105,0000	
11	0104524061	SACA ALVARADO ISRAEL ALFONSO /	ECUADOR	NACIONAL	105,0000	
12	0102376498	SACA ALVARADO MARIA ELENA /	ECUADOR	NACIONAL	105,0000	
13	0103240511	VILLALTA BARBA LUIS POLIBIO /	ECUADOR	NACIONAL	105,0000	
14	0101258457	YANSAGUANO CORTE VICTOR MIGUEL /	ECUADOR	NACIONAL	105,0000	
15	0104806146	ZUÑA ALVARADO CARLOS ROSENDO /	ECUADOR	NACIONAL	105,0000	
TOTAL (USD \$):					1.575,0000	

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 14/06/2013 04:00:17

Ing. Fabiola Ormaza Romero  
Delegada de Intendente de Compañías de Cuenca

FECHA DE EMISIÓN: 20/03/2014 11:12:57

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución".

respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y modificaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.



En la virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

**ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.**





# Compañía de Transporte Mixto "TRANS HUAC" CIA.LTDA

Paute-Azuay-Ecuador

## ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSHUAC CIA. LTDA"

En el cantón Paute, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los 2 días del mes de Julio del año 2015, en el domicilio de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSHUAC CIA. LTDA.** Ubicado en la calle José Víctor Izquierdo y Abdón Calderón, siendo las diez y nueve horas con quince minutos, se reúnen los siguientes socios:

**CHICHAY CHICHAY SERGIO EZEQUIEL, ESCANDON ESCANDON MIGUEL SALVADOR, GONZALEZ AUCANCELA LUIS ANTONIO, LOJA PACHECO HECTOR ALFREDO, LOPEZ BARBA LUIS ROLANDO,** asiste su apoderada Sra. María Digna Vera Pacheco, según copia del poder que se adjunta, **MARQUINA GARNICA RUPERTO CLODOMIRO, PERALTA UZHCA JUAN DE JESUS,** asiste su apoderada Sra. Carmen Baudilia Saca Alvarado, según copia del poder que se adjunta, **PESANTEZ SAQUICELA CARLOS GIL, RIVERA AGUSTO EDISON SANTIAGO, SACA ALVARADO HUGO MESIAS, SACA ALVARADO ISRAEL ALFONZO, SACA ALVARADO MARÍA ELENA, VILLALTA BARBA LUIS POLIBIO, YANZAGUANO CORTE VICTOR MIGUEL Y ZUÑA ALVARADO CARLOS ROSENDO;** todos propietarios de CIENTO CINCO PARTICIPACIONES.

Como los socios concurrentes representan la totalidad del capital social pagado de la entidad, éstos resuelven por unanimidad de votos, constituirse en **JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS,** para tratar los siguientes puntos.

1. **SALUDO DE BIENVENIDA.**
2. **CONSTATAción DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO.**
3. **AUTORIZACIÓN DE SESIÓN DE PARTICIPACIONES.**

Preside la Junta su titular, el Sr. Luis Polibio Villalta Barba, actúa como Secretario el Gerente Sr. Miguel Salvador Escandón Escandón.

El presidente de la junta declara válidamente instalada la reunión y ordena que por secretaría se de lectura al orden de día. El secretario de la presente junta luego de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley de compañías, expresa que los puntos a tratarse son:

1. SALUDO DE BIENVENIDA.
2. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO.
3. AUTORIZACIÓN DE SESIÓN DE PARTICIPACIONES.



Este orden del día es aprobado por unanimidad, seguidamente se desarrolla el mismo

**PUNTO UNO.-Saludo de Bienvenida.** Toma la palabra el Señor. Polibio Villalta presidente de la compañía y da un saludo de bienvenida a todos los socios e indica al mismo que respetemos el orden del día y da por instalado la sesión.

**PUNTO DOS.- Constatación del Quórum** al estar presente los socios en su totalidad el quórum reglamentario queda constituido

**PUNTO TRES.- Autorización de Sesión de participaciones.**- El Señor Yanzaguano Corte Víctor Miguel solicita se le autorice ceder sus participaciones en el número de ciento cinco que tiene dentro de la sociedad a favor del Señor. Romero Loja Juan Patricio al mismo tiempo quiere dejar constancia de su agradecimiento a la sociedad. Ante esto el señor Presidente hace un llamado para que los socios puedan ejercer el derecho preferente, quienes renuncian al mismo. En tal virtud y al haber la aceptación de todos los socios, **SE AUTORIZA LA SESIÓN DE PARTICIPACIONES EN LA FORMA COMO SE HA SOLICITADO, PARA LO CUAL LAS PARTES DEBERÁN LEGALIZAR EL DOCUMENTO PERTINENTE,** debiéndose comunicar a la entidad respectiva para efectos de registro y control.

Se reinstala la Junta con el mismo número de asistentes para dar lectura al acta, la que una vez leída, es aprobada por unanimidad y suscrita por todos los presentes, con lo que culmina la presente siendo las (19:45) diez y nueve horas con cuarenta y cinco minutos pm.

**LUIS ROLANDO LOPEZ BARBA**  
Firma el mandatario Sra. María Digna Vera Pacheco, según copia del poder que se adjunta.

**SACA ALVARADO HUGO MESIAS**



**ESCANDON ESCANDON MIGUEL SALVADOR**

**PESANTES SAQUICELA CARLOS GIL**

**GONZALEZ AUCANCELA LUIS ANTONIO**

**LOJA PACHECO HECTOR ALFREDO**

**MARQUINA GARNICA RUPERTO CLODOMIRO**

**PERALTA UZHCA JUAN DE JESUS**  
Firma el mandatario Sr. Carmen Baudilia Saca Alvarado según copia del poder que se adjunta.

**RIVERA AGUSTO EDISON SANTIAGO**

**SACA ALVARADO ISRAEL ALFONSO**

**SACA ALVARADO MARIA ELENA**

**CHICHAY CHICHAY SERGIO EZEQUIEL**

**ZUÑA ALVARADO CARLOS ROSENDO**

**VILLALTA BARBA LUIS POLIBIO**

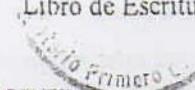
**YANSAGUANO CORTE VICTOR MIGUEL**



TOMO N° 01

Libro de Escrituras Públicas

PAG. N° 047

  
**PODER GENERAL N° 047/2012**

En la ciudad de PERUGIA, el día de hoy a los catorce días del mes de Febrero del dos mil doce, ante mi, MAURO CAVALLUCCI, CONSUL A.H. DEL ECUADOR EN PERUGIA, comparece a la celebración de la presente escritura pública, los poderdantes, señores: PERALTA UZHCA JUAN DE JESUS, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, nacido en Azogues, Provincia del Cañar, el 08/02/1976, identificado con cédula de identidad ecuatoriana y pasaporte ecuatoriano N° 0301488607, y SACA ALVARADO JULIA AZUCENA, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, nacida en Paute, Provincia de Azuay, el 23/10/1972, identificada con cédula de identidad ecuatoriana y pasaporte ecuatoriano N° 0102951084, residentes en la ciudad de Perugia - Italia, legalmente capaces a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren **PODER GENERAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor de la mandataria, ciudadana ecuatoriana: **SACA ALVARADO CARMEN BAUDILIA**, nacida en Paute, Provincia de Azuay, el 06/12/1974, identificad con cédula de ciudadanía N° 010295112-6, domiciliada en la ciudad de Paute - República del Ecuador.- Para que en nombre y representación de la poderdante pueda realizar los siguientes actos: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o



valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad de las mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Banco del Estado todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad de los poderdantes, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto. Para la ejecución de este Poder la mandataria está facultada a contratar los servicios profesionales de un abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a la poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. Los poderdantes confieren todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, especialmente las

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO DEL ECUADOR EN PERUGIA  
tipi  
auto  
apoc  
artic  
man  
expres  
todos  
ratific  
presen

PERALTA  
C.C. 030

Certific  
en el I  
ECUADOR  
Febrero



Arancel. II  
Valores Tir

Vit



tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras los poderdantes no lo revoquen.- Hasta aquí la voluntad expresa de los mandantes. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron todos los requisitos legales y leído que fue por mi integramente a los otorgantes, se ratificaron en su contenido, aprobando todas las partes y firmaron conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

*Juan de Jesús*  
 PERALTA UZHCA JUAN DE JESUS  
 C.C. 0301488607

*Julia Azucena*  
 SACA ALVARADO JULIA AZUCENA  
 C.C. 0102951084

*Mauro Cavallucci*  
 Mauro Cavallucci  
 Cónsul A.H. del Ecuador en Perugia  
 MAURO CAVALLUCCI  
 CONSUL A. H. DEL ECUADOR

**Certifico:** Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULADO A.H. DEL ECUADOR EN PERUGIA.- Dado y sellado el día de hoy a los **cuatroce** días del mes de **Febrero** del dos mil doce.



Arancel. 11.6.1  
 Valores Timbres Consulares: US\$ 80,00  
 € 56,00

*Mauro Cavallucci*  
 Mauro Cavallucci  
 Cónsul A.H. del Ecuador en Perugia  
 MAURO CAVALLUCCI  
 CONSUL A. H. DEL ECUADOR

Se o .



República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL Nº 818 / 2013

Tomo 3 . Página 818



En la ciudad de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 5 de junio de 2013, ante mi, SILVIA RENATA CHAVEZ MURGUEYTIO, AGENTE CONSULAR en esta ciudad, comparece(n) LUIS ROLANDO LOPEZ BARBA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 0103963914, domiciliado en NUEVA YORK/ ESTADOS UNIDOS, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien (es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de MARIA DIGNA VERA PACHECO, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula de ciudadanía número 0100958743, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) Para que administre sin restricción alguna todos los bienes muebles e inmuebles, presentes o futuros; b) Para que pueda, comprar, vender, permutar, dar en arrendamiento o anticresis, recibir adjudicaciones, celebrar contratos de compraventa, respecto a dichos bienes muebles e inmuebles; c) Para solicitar o contratar préstamos a nombre del mandante con cualquier institución del sistema financiero ecuatoriano para lo cual queda enteramente facultado para pactar libremente los términos y condiciones de tales créditos como montos, plazos, tasas de interés, etc, y para que en garantía de dichos préstamos o los que actualmente tuviere el mandante o los que adquiera en el futuro, pueda hipotecar cualquier inmueble de propiedad del mandante o los que adquiera en el futuro, grave o acepte cualquier limitación de dominio, a favor de cualquier institución bancaria o financiera del país, sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del mandante, y para que suscriba todos los documentos relacionados con los préstamos que se otorguen e hipoteca abierta, prohibición voluntaria de enajenar o gravámenes que se constituyan, tales como pagarés, contratos de mutuo, tablas de amortización, escrituras públicas, contrate póliza de seguros, solicite avalúos, firme cartas de autorización, así como cualquier otro documento sea este público o privado que sea necesario para la obtención de dichos préstamos y para la constitución de tales garantías, o que fueren requeridos para recibir dinero a mutuo o dar en préstamo, cobrar créditos, pagar deudas, recibir arriendos, extender recibos, finiquitos y cancelaciones, según sea del caso; d) Para suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados; e) Abrir o manejar, cuentas corrientes o de ahorro en instituciones bancarias, asociaciones mutualistas, cooperativas o instituciones análogas; girar cheques, retirar dinero o realizar depósitos, endosar y cancelar cheques, pagarés o letras de cambio o girarlos y emitirlos, contratar, sobregiros, efectuar transferencias, solicitar servicios y efectuar todo tipo de transacciones y operaciones bancarias permitidas por la ley respecto de tales cuentas; para estos efectos, podrán registrar su firma, para que pueda ejercer estas facultades; f) Para celebrar actos y contratos civiles, mercantiles, bancarios o financieros permitidos por las leyes, sin limitación alguna, sean estos locales o internacionales; g) para representarle al mandante, en las compañías a las cuales pertenezca como socio o accionista, ejerciendo los derechos que le corresponda por disposiciones de la Ley o de los Estatutos, endose títulos de acciones o ceda participaciones, intervenga en aumentos de capital y, en general, todas las facultades societarias, sin limitación alguna; h) para intervenir como actora o demandada o tercera interesada, en cualquier clase de juicios e instancias de carácter civil, mercantil, tributario o administrativo, suscribiendo demandas o peticiones o escritos necesarios, auspiciados por un profesional de derecho, y para delegar este Poder únicamente en caso de ser necesario en una persona de su confianza y reasumirlo a su arbitrio; i) Para que intervenga presentando solicitudes, reclamos y cualquier petición o escrito ante autoridades administrativas de cualquier sector, y ante entidades seccionales; j) Para realizar pagos de impuestos o contribuciones fiscales o municipales a que pudiere estar obligada; k) Para realizar peticiones, para levantar el patrimonio familiar, solicitar posesiones efectivas, particiones judiciales y extrajudiciales, para obtener insinuaciones Judiciales o Notariales; l) Para que solicite las declaratorias de propiedad horizontal, en el Municipio respectivo para lo cual queda facultado para firmar toda clase de documentos sean públicos o privados, relacionados con la obtención de este trámite, así mismo, si es del caso, poder firmar aclaratorias o modificatorias; ll) Para que pueda adquirir vehículos y preñarlos, constituirlos en arrendamiento mercantil o con reserva de dominio; m) Para que contrate seguros o respecto de los existentes pague primas haga efectivo el cobro de los riesgos amparados por los seguros, renueve pólizas o presente reclamos atinentes a esta materia. El presente Mandato incluye todas las facultades accesorias inherentes al mismo, que sean propias y



necesarias al pleno cumplimiento de su objeto.- n) Autorizo a mi apoderado para que firme las cartas de autorización para revisión del buro de crédito y Central de Riesgo.- Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a (l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la, los, las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

x   
**LUIS ROLANDO LOPEZ BARBA**

**SILVIA RENATA CHAVEZ MURGUEYTIO**  
 AGENTE CONSULAR

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS .- Dado y sellado, el 5 de junio de 2013

**SILVIA RENATA CHAVEZ MURGUEYTIO**  
 AGENTE CONSULAR  
 Arancel Consular: II 6.1  
 Valor: \$30,00



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia  
 en 1 fojas, es igual a su original.  
 Fecha 1 Agosto 2013  
  
 NOTARIO FRANCISCO DEL CANTON PAUTE



INSTRUCCIÓN BÁSICA  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE  
 V4443V4442  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ROMERO PARRA LUIS HERIBERTO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LOJA BARRERA LUZ AURORA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA  
 2012-12-10  
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-12-10  
 DIRECTOR GENERAL  
 PARA DEL CERILLASO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
 No. 010611087-7  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES ROMERO LOJA JUAN PATRICIO  
 LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY PAUTE PAUTE  
 FECHA DE NACIMIENTO 1991-11-10  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL SOLTERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
 019  
 019 - 0007  
 NÚMERO DE CERTIFICADO  
 ROMERO LOJA JUAN PATRICIO  
 CÉDULA 0106110877  
 AZUAY PROVINCIA  
 PAUTE CANTÓN  
 CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PAUTE PARROQUIA  
 1 ZONA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PAUTE  
 De acuerdo con la Facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, Doy Fe, que la copia que antecede es igual al original presentado ante mi, en ..... 01 ..... fojas Paute, a ..... 28 ..... de ..... 07 ..... del 20 15 .....  
 Dra. Patricia Bermúdez Pozo  
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN PAUTE

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4449V4449  
 CASADO VICTOR MIGUEL YANZABUANO CORTE  
 NINGUNA CUBHACER. DOMESTICOS  
 JOSE MARIA LUCERO ROSA MARGARITA  
 MARIA CRUZ BRITO  
 PAUTE 23/03/2022 23/03/2022  
 REN 2463316



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CIUDADANIA N° 010167158-4  
 LUCERO BRITO ROSA MARGARITA  
 AZUAY/PAUTE/PAUTE  
 HI BRITO 1958  
 001-0026 00151 F  
 AZUAY/ PAUTE  
 PAUTE 1958

INSTRUCCION BASICA PROFESION/OCUPACION  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE YANZABUANO LUIS  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CORTE ROSAURA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION PAUTE  
 2013-10-23  
 FECHA DE EXPIRACION 2023-10-23  
 V344312242

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CIUDADANIA N° 010125845-7  
 APELLIDOS Y NOMBRES YANZABUANO CORTE  
 VICTOR MIGUEL  
 LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY  
 PAUTE  
 PAUTE  
 FECHA DE NACIMIENTO 1986-01-14  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 ROSA MARGARITA  
 LUCERO BRITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
 001  
 001 - 0089 0101258457  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 YANZABUANO CORTE VICTOR MIGUEL  
 AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PAUTE PAUTE 3  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
 001  
 001 - 0048 0101671584  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 LUCERO BRITO ROSA MARGARITA  
 AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PAUTE PAUTE 3  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PAUTE  
 De acuerdo con la Facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18  
 de la Ley Notarial, Doy Fe, que la copia que antecede  
 es igual al original presentado ante mi, en 01 fojas  
 Paute, a 28 de 07 del 2015  
 Dra. Patricia Bermúdez Pozo  
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN PAUTE



**RAZON DE MARGINACIÓN:** Yo, Doctora **PATRICIA BERMUDEZ POZO**,  
**NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN PAUTE**, siento razón que el  
día de hoy **VEINTE Y SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE**, tomo  
nota al margen de la escritura matriz de la compañía de Transporte  
Mixto **TRANSHUAC CÍA. LTDA.** de fecha veinte y ocho de Julio del dos  
mil quince, de la resolución No. 03-C-DIC-0738, emitida por la  
Superintendencia de Compañías de Cuenca en la cual ordena la  
**REACTIVACIÓN** de la referida compañía. DOY FE.

Paute, 27 de Octubre del 2015.

*Patricia Bermúdez Pozo*  
Dra. Patricia Bermúdez Pozo  
Notaria Primera  
Paute - Ecuador

Ley Organizada en la Bolonia primera de ...  
Boite Octubre 27 del 2015. Patru & Buni dyl.



y el Secretario, o por quienes lo reemplacen. Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y a falta, el socio designado para el efecto por la Junta Actuará como Secretario el Gerente, y a falta de éste un Secretario ad-hoc designado por los socios concurrentes.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Corresponde al Presidente: a. Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley; los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. b. Presidir las sesiones de Junta General. c. Suscribir en unión del Gerente, los Certificados de Aportación y las actas de Junta General. d. Reemplazar al Gerente en caso de falta o ausencia de éste. Si la falta es definitiva, asumir la Gerencia hasta que la Junta General que será convocada para ese efecto, haga la designación pertinente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: Atribuciones del Gerente.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente de la misma. Será elegido por la Junta General de Socios por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Gerente de la Compañía: a. Actuar como Secretario en las Juntas Generales de la Compañía y suscribir las respectivas actas de sesiones. b. Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación. c. Administrar la Compañía de Conformidad con las facultades que señala la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General. d. Autorizar cualquier gasto de la Compañía. e. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía sin más limitaciones que las impuestas por la Ley, y por estos estatutos. f. Designar apoderados especiales de la Compañía y constituir Procuradores Judiciales cuando así lo exijan los negocios sociales. g. Convocar a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias. h. Otras atribuciones y deberes. El Gerente de la Compañía tiene los más amplios poderes para el manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley. Los presentes estatutos y las resoluciones adoptadas por la Junta General de socios. En general, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: 1. Someter anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria

Este documento fue suscrito y firmado por el Sr. Gerente de la Compañía el día 13 de Feb del 2007 ante la Notaría Pública de la ciudad de Valparaíso, Chile, en presencia de los señores: Sr. Gerente, Sr. Presidente y Sr. Secretario. En fe de lo cual se otorgó el presente instrumento. Fecha, 13 de Feb del 2007.

Por lo tanto, siendo conmutado que mediante escritura pública de fecha 5 de Mayo del 2008 el señor Jaime G. Villalobos y la señora María del Carmen Villalobos, esposos, en favor del Sr. Américo Salazar Verdugo de veintiseis años, se le otorga el usufructo de la finca que se describe en el folio 105, transcrita en el tomo 105, de la matrícula inmobiliaria, de la ciudad de Bogotá, D.C., en el día 16 de Junio del 2008.



Por lo tanto, siendo conmutado que mediante escritura pública de fecha 5 de Mayo del 2008 el señor Jaime G. Villalobos y la señora María del Carmen Villalobos, esposos, en favor del Sr. Américo Salazar Verdugo de veintiseis años, se le otorga el usufructo de la finca que se describe en el folio 105, transcrita en el tomo 105, de la matrícula inmobiliaria, de la ciudad de Bogotá, D.C., en el día 16 de Junio del 2008.

1. Presentar un informe relativo a la gestión y al desenvolvimiento de los negocios correspondientes a cada ejercicio económico. 2. Presentar a la Junta General de socios las propuestas que considere convenientes sobre la distribución de utilidades, constitución de reservas y planificación de futuros ejercicios. 3. Nombrar y remover al personal de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. 4. Supervigilar las operaciones de la Compañía y el mantenimiento y conservación de sus documentos, maquinaria y archivos. 5. Autorizar los balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la Contabilidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: Duración de los cargo de Gerente y Presidente.**- El Gerente durará dos años en el ejercicio de su cargo, y podrá ser reelegido. El Presidente durará dos años en el ejercicio de su cargo, y podrá ser reelegido.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La disolución de la Compañía se producirá por las causas señaladas en la Ley, por decisión de los socios, tomada con apego a las disposiciones legales. En el caso de disolución voluntaria, La Junta General deberá designar un liquidador, caso contrario, actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General de socios que apruebe la disolución.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. - **ARTICULO VIGESIMO:** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. En todo lo que no estuviere expresamente determinado en estos estatutos sociales,

60 Notario  
*[Signature]*